



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0185-2006-PA/TC
UCAYALI
ALBERTO SEGUNDO SILVA SALAS Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de julio de 2006

VISTO

El recurso de reposición de la resolución de fecha 27 de febrero de 2006, presentado por don Alberto Segundo Silva Salas y otros, el 11 de julio de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...)”.
2. Que los recurrentes, mediante su recurso aludido, invocan una serie de argumentos que tienen por finalidad objetar el juicio de derecho que contiene la resolución de autos (que en aplicación de la STC N.º 0206-2005-PA/TC declaró improcedente la demanda, entre otros aspectos), puesto que consideran que debe emitirse una decisión de fondo que estime su demanda.
3. Que el recurso interpuesto por los recurrentes debe ser rechazado, toda vez que, conforme se ha expuesto, tiene por objeto cuestionar el juicio de derecho de este Colegiado, que lo ha conducido a adoptar la decisión contenida en la resolución de autos y que se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)